



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES.

Expediente: PAOT-2022-3468-SPA-2543

Y sus acumulados: PAOT-2022-5532-SPA-4127

PAOT-2022-6131-SPA-4597

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02637 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 23 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2022-3468-SPA-2543 y acumulados PAOT-2022-5532-SPA-4127 y PAOT-2022-6131-SPA-4597 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) edificio que se encuentra entre Circuito Interior y Víctor Hugo, en la Anzures (...) hay un pobre Perrito en el balcón del primer piso de un departamento que tiene unas cortinas de color azul, con rojo y negro. No importa si hace sol, si está lloviendo, el Perrito siempre está ahí (...) lo veo a lo lejos (...) pareciera que el resto del edificio está abandonado (...), la segunda refiere que: (...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de pelaje oscuro de talla mediana que se encuentra permanentemente en un balcón a la intemperie, solo tiene una cubeta (...) de agua, pero no cuenta con alimento (...) y la tercera refiere que (...) se encuentran en un balcón de un edificio abandonado varios perros, sin agua, comida, en malas condiciones. No tienen donde refugiarse se les ve en malas condiciones a veces fatigados o extenuados, como desmayados (...) [Ubicación de los hechos: Circuito Interior, número 395, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3468-SPA-2543
Y sus acumulados: PAOT-2022-5532-SPA-4127
PAOT-2022-6131-SPA-4597

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02637 -2023

considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto varios ejemplares caninos ubicados en Circuito Interior, número 395, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual fue posible establecer comunicación con una persona habitante del inmueble, quien refirió ser vecina del propietario de los ejemplares caninos, sin embargo mencionó que ella también los cuida, por lo que permitió el acceso a un área común del edificio y señaló que los caninos motivo de denuncia cumplen con todas las condiciones de bienestar animal y durante dicho acto se constató lo siguiente:

- 4 ejemplares caninos, 3 de talla pequeña y uno de talla mediana, los cuales se describen a continuación:
- **Condición corporal y muscular.** Todos los ejemplares caninos presenta una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas no son apreciables, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los 3 ejemplares talla pequeña se encontraban deambulando libremente dentro del inmueble, donde contaban con varios refugios que los protegen contra las inclemencias del tiempo, mientras que el ejemplar de talla mediana se encontraba en uno de los balcones del inmueble. Las zonas de alojamiento se encontraban limpias, sin presencia de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** Se observaron varios recipientes de plástico con agua, los cuales estaban destinados para proporcionar agua a los ejemplares. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3468-SPA-2543
Y sus acumulados: PAOT-2022-5532-SPA-4127
PAOT-2022-6131-SPA-4597

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 2 6 3 7 -2023

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/JGH



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3468-SPA-2543
Y sus acumulados: PAOT-2022-5532-SPA-4127
PAOT-2022-6131-SPA-4597

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

- **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no presentan lesiones ni heridas evidentes; no obstante, se exhortó a brindar atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Cabe señalar que el propietario de los ejemplares se comunicó vía telefónica e indicó que el ejemplar canino que se encontraba en el balcón, no se queda permanentemente ahí, debido a que cuando se encuentra en su domicilio el ejemplar canino puede entrar al inmueble

Derivado de lo observado se realizó la siguiente recomendación:

- Reubicar al ejemplar canino que se encuentra en el balcón al interior del inmueble.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó una segunda visita, con la finalidad de dar seguimiento a la recomendación antes mencionada, constatando que el ejemplar canino ya no se encontraba en el balcón del inmueble, dando cumplimiento a la recomendación dada por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en un balcón del inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaba con bienestar animal en cuanto, alimentación, comportamiento, condición de salud; sin embargo uno de los ejemplares caninos se encontraba en un balcón, por lo que se realizó la siguiente recomendación:
 - Reubicar al ejemplar canino que se encuentra en el balcón al interior del inmueble.
- Personal de esta Subprocuraduría constató por medio de una segunda visita, el cumplimiento voluntario de la recomendación realizada, para mejorar el bienestar animal, del ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS